



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000296 de 2024



06-05-2024

Radicado ORFEO: 20241020002965

Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000111 de 2024 "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, el Decreto 1073 de 2015, la Resolución 386 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 488 de 1998, en su artículo 117¹, creó como contribución nacional la sobretasa al ACPM.

Que el artículo 2 de la Ley 681 de 2001, modificó el párrafo del artículo 58 de la Ley 223 de 1995, estableciendo que: *"(...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."*

Que así mismo, el artículo 3 ibidem, adicionó el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, en los siguientes términos: *"(...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos de sobretasa. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."*

Que el Decreto de 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en su artículo 2.2.1.2.2.1., prevé: *"Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 del 2001, que modifican el párrafo 1° del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el artículo relativo a la clasificación de la pesca, (...) del Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, o las normas*

¹ Modificado por el artículo 1 de la Ley 2093 de 2021

Continuación de la Resolución: Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000111 de 2024 "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional"

que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2° del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen."

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 de dicho Decreto asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM.

Que el párrafo 1° del citado artículo señaló que es responsabilidad de la DIMAR informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas naves que se registren para el desarrollo de las actividades, ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas naves que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas. Lo anterior, con el fin de que la UPME fije, dentro del mes calendario en curso, los cupos de consumo de combustible exento de impuestos y contribuciones, asignado a aquellas naves que apenas ingresan al sistema, y para que libere los cupos otorgados a las naves a las cuales se les canceló la matrícula o el permiso, adicionalmente, establece que:

*"Lo anterior, con el fin de que la UPME autorice, dentro del mes calendario en curso, los cupos de consumo de combustible exento asignado a aquellas naves que apenas ingresan al sistema y para que cancele los cupos otorgados a las naves a las cuales se les canceló la matrícula o el permiso. En este mismo sentido, **la UPME podrá cancelar los cupos a aquellas naves que habiéndoseles otorgado cupo, no hagan uso del mismo por más de tres (3) meses, sin que medie causa justificada y en cualquier momento a partir de la comunicación motivada que sobre el particular profiera la Dirección General Marítima -Dimar- el Ministerio de Minas y Energía o cualquier autoridad de control.**"* Negrita y subrayado fuera de texto

Que el 7 de julio de 2020, el Ministerio de Minas y Energía solicitó concepto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN sobre las exenciones del impuesto global a la gasolina y al impuesto nacional a la gasolina y al ACPM en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, mediante concepto 100202208 - 0495 del 5 de agosto de 2020, en respuesta a la solicitud del Ministerio, precisó:

"(...) El artículo 58 de la Ley 223 de 1995 creó impuesto global a la gasolina y al ACPM, cuyo párrafo 1° fue modificado por el artículo 2° de la Ley 681 de 2001 para establecer, entre otros asuntos, unas exenciones al impuesto en los siguientes términos: "Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional,

Continuación de la Resolución: Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000111 de 2024 "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional"

propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global", el cual fue reglamentado, por el Decreto 1505 de 2002. Posteriormente, el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, sustituyó el impuesto global a la gasolina y al ACPM, "consagrado en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, y el IVA a los combustibles consagrado en el Título IV del Libro III del Estatuto Tributario y demás normas pertinentes, por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM", señalando, en el parágrafo 2 del artículo 167 y en los artículos 171 y 173, las exenciones y exclusiones, por el Impuesto Nacional a la gasolina. Con esta sustitución, las normas que regulaban el impuesto global a la gasolina y al ACPM tuvieron derogatoria tácita y sus decretos reglamentarios presentaron decaimiento; por tanto, en la actualidad no hay exenciones ni exclusiones vigentes, del impuesto global a la gasolina y al ACPM.

(...)

El Decreto 568 de 2013, modificado por el Decreto 3037 del mismo año, compilados en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, reglamentó el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM y en él no establecieron cupos para efectuar el control de la tarifa especial de los combustibles utilizados en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto número 1874 de 1979, y el diésel marino y fluvial y los aceites vinculados sujetos a este impuesto."

Que, conforme con el concepto de la DIAN, las normas que regulaban el impuesto global a la gasolina y al ACPM fueron derogadas tácitamente y sus decretos reglamentarios perdieron su fuerza ejecutoria; por tanto, en la actualidad no hay exenciones ni exclusiones vigentes del impuesto global a la gasolina y al ACPM.

Que, como consecuencia de lo anterior, le corresponderá a la UPME fijar únicamente los cupos exentos de la sobretasa al ACPM, sin perjuicio de lo señalado en el Decreto 1073 de 2015.

Que, en ese sentido, la UPME expidió la Resolución 386 del 24 de diciembre de 2020, por la cual se establece la metodología, los requisitos y el procedimiento para acceder a los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM que deben ser tramitados y asignados por la UPME para cada vigencia fiscal.

Que en consonancia con lo anterior, la entidad profirió la Resolución No.000111 del 28 de febrero de 2024, por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, la cual dispuso en el parágrafo del artículo primero que, "(...) La UPME, mensualmente, conforme a la información que la Dirección General Marítima- DIMAR- remita dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, establecerá el cupo a las naves que se registren para el desarrollo de las actividades de pesca o cabotaje, incluidos remolcadores, o cancelará el cupo de las naves, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1073 de 2015."

Que la Dirección General Marítima –DIMAR mediante oficio No. 29202402143 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No. 20241110071232 del 08 de abril 2024, caso CD_5164 del 04 de abril de 2024 del Sistema Único de Usuarios – SUU y oficio No. 29202402496 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No. 20241110079432 del 17 de abril 2024, informó a la UPME las novedades del mes de marzo de 2024, correspondiente a la inclusión de diez (10) embarcaciones de bandera colombiana, adicionales a las remitidas el 05 de enero del 2024

Continuación de la Resolución: Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000111 de 2024 "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional"

para ser beneficiarias con cupo de diésel marino exento de la sobretasa para la vigencia del 2024. Adicionalmente solicitó la exclusión de 6 naves de bandera extranjera de la Resolución 000111 de 2024.

Que, conforme a lo anterior, la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, remitió memorando No 20241700023473 del 24 de abril de 2024, por medio del cual emitió concepto técnico, en el que manifiesta la procedencia de: i) establecer el cupo a asignar a las naves de bandera colombiana que desarrollan actividades de pesca, cabotaje o remolcador, reportadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y por la Dirección General Marítima -DIMAR y, ii) cancelar el cupo otorgado a las embarcaciones de nave extranjera incluidas en la Resolución 000111 de 2024.

Que, en el citado concepto, se señala:

“II. Caso Concreto

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la Dirección General Marítima –DIMAR mediante oficio No. 29202402143 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No. 20241110071232 del 08 de abril 2024, y el caso CD_5164 del 04 de abril de 2024 del Sistema Único de Usuarios – SUU, informó a la UPME las novedades del mes de marzo de 2024, para lo cual, en la tabla 1 se presenta el listado de naves de bandera colombiana adicionales a las remitidas el 05 de enero del 2024 para ser beneficiarias con cupo de diésel marino exento de sobretasa para la vigencia del 2024.

Tabla 1. Listado de naves beneficiarias con cupo de diésel marino

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
MC-01-0744	DON DANIEL 1	CABOTAJE	BUENAVENTURA	399
CP-08-0995	EL REDENTOR I	CABOTAJE	TURBO	134
MC-01-076	ENSENADA	PESQUERO	BUENAVENTURA	272
MC-01-0689	KARINA MAR	CABOTAJE	BUENAVENTURA	260,99
CP-01-3577	MAR AZUL	PESQUERO	BUENAVENTURA	156,5
CP-01-013	PANGON UNO	CABOTAJE	BUENAVENTURA	80,9
MC-05-756	RR SEAWOLF	REMOLCADOR	CARTAGENA	268,4
CP-05-4775	SALVADOR II	CABOTAJE	CARTAGENA	670
MC-01-0552	SAN RAFFAELE	CABOTAJE	BUENAVENTURA	373

Con la información anterior, se procedió a aplicar la metodología señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución UPME No 386 de 2020, para definir el cupo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM de la actual vigencia, para las motonaves de bandera nacional relacionadas por la Dirección General Marítima – DIMAR, arrojando los siguientes resultados para cada motonave:

Tabla 2. Cupos asignados para cada motonave

No.	MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	MC-01-0744	DON DANIEL 1	CABOTAJE	BUENAVENTURA	1.585
2	CP-08-0995	EL REDENTOR I	CABOTAJE	TURBO	3.815
3	MC-01-076	ENSENADA	PESQUERO	BUENAVENTURA	5.155
4	MC-01-0689	KARINA MAR	CABOTAJE	BUENAVENTURA	2.020

Continuación de la Resolución: Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000111 de 2024 "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional"

5	CP-01-3577	MAR AZUL	PESQUERO	BUENAVENTURA	4.155
6	CP-01-013	PANGON UNO	CABOTAJE	BUENAVENTURA	2.100
7	MC-05-756	RR SEAWOLF	REMOLCADOR	CARTAGENA	10.265
8	CP-05-4775	SALVADOR II	CABOTAJE	CARTAGENA	19.075
9	MC-01-0552	SAN RAFFAELE	CABOTAJE	BUENAVENTURA	4.665

Por otro lado, en el oficio remitido por la DIMAR se solicitó excluir de la Resolución UPME No. 000111 del 28 de febrero de 2024 "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional", las siguientes embarcaciones, por cuanto son de bandera extranjera y en consecuencia, no pertenecen al referido acto administrativo:

Tabla 3: Naves de bandera extranjera a excluir de la Resolución UPME 000111 de 2024

Matricula	Nave	Bandera	Armador
U-1821518	CAPT. HYDE	HONDURAS	CI ANTILLANA S.A
1447	CAP. JARED	NICARAGUA	PESQUERA SERRANILLA/VIANOBA FORBES JAMES
U-1824370	LUCKY LADY	HONDURAS	LINDEL MANUEL STEPHENS
300112	MISS DOLORES	TANZANIA	CI ANTILLANA S.A
U-1824507	MISS LEIDY (EX-MR. GIBSON)	HONDURAS	CI ANTILLANA S.A
U-1924356	OBSERVER	HONDURAS	CI ANTILLANA S.A

En virtud de lo solicitado, esta subdirección verificó el listado inicial enviado por DIMAR y lo comparó con la nueva información por ellos allegada, evidenciando que, en efecto, las embarcaciones mencionadas se encuentran en la Resolución UPME No. 000111 del 28 de febrero de 2024, particularmente en las casillas 22, 23, 113, 133, 137 y 149, respectivamente, del listado 1 correspondiente a embarcaciones con actividad de pesca.

Adicionalmente, se verificó que las motonaves CAPT. HYDE y MISS LEIDY ya fueron objeto de asignación de cupo mediante Resolución UPME 107 de 2024 modificada por la Resolución UPME 199 de 2024.

Respecto de las demás embarcaciones, se verificó por medio del Sistema Único de Usuarios – SUU si habían presentado solicitud de asignación de cupo de consumo de combustible, de conformidad con los requisitos señalados en artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución UPME 386 de 2020. Dando la correspondiente búsqueda un resultado negativo. En ese sentido, resulta procedente su exclusión.

Por otro lado, la Dirección General Marítima –DIMAR dando al alcance al oficio 29202402143 MD-DIMAR-SUBMERC de fecha 8 de abril de 2024, mediante oficio No. 29202402496 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No. 20241110079432 del 17 de abril 2024, solicitó a la UPME incluir dentro de las novedades del mes de marzo a la motonave CAPT HYDE I con matrícula U-1821518, teniendo en cuenta que ésta cambió de bandera de internacional -Honduras- a bandera nacional, en el mes de marzo de 2024.

En este sentido, la información actualizada de la motonave se detalla a continuación:

Tabla 4. Listado de nuevas naves para incluir en la resolución de UPME No. 000111 del 28 de febrero de 2024

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
MC-07-0230	CAPT HYDE I	PESQUERO	SAN ANDRES	242

Continuación de la Resolución: Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000111 de 2024 "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional"

Con la información de la motonave actualizada, se procedió a aplicar la metodología señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución UPME No 386 de 2020, para definir el cupo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM de la actual vigencia, para las motonaves de bandera nacional relacionadas por la Dirección General Marítima – DIMAR, arrojando los siguientes resultados:

Tabla 5. Cupos asignados para motonaves incluidas

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
MC-07-0230	CAPT HYDE I	PESQUERO	SAN ANDRES	5.740

III. Concepto técnico

*Una vez revisada la información allegada por DIMAR, el equipo técnico de la Subdirección de Hidrocarburos verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1073 de 2015 y del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución UPME 386 de 2020, por lo que resulta procedente la inclusión y asignación del cupo de consumo de ACPM exento de sobretasa para el año 2024, para las motonaves de **bandera nacional referidas** en la **Tabla 2 y 5**. De conformidad con los análisis antes mencionados.*

*En cuanto a las embarcaciones de bandera extranjera, resulta procedente cancelar el cupo asignado y en consecuencia, excluir de la resolución UPME No. 000111 del 28 de febrero de 2024 "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional" las embarcaciones de bandera extranjera referidas en la **Tabla 3**, por las razones antes expuestas."*

Que analizado lo anterior resulta procedente por parte de esta Dirección actualizar el listado de las naves con bandera colombiana beneficiarias de los cupos de consumo de diésel marino exento de sobretasa al ACPM, para las actividades de pesca, cabotaje y remolcadores, conforme lo reseñado por la Dirección General Marítima -DIMAR y la Subdirección de Hidrocarburos de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓNESE el artículo primero de la Resolución 000111 de 2024, en el sentido de establecer los cupos de consumo de diésel marino exentos de la sobretasa al ACPM, para naves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, cabotaje y remolcadores, relacionadas a continuación, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así:

No.	MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	MC-01-0744	DON DANIEL 1	CABOTAJE	BUENAVENTURA	1.585
2	CP-08-0995	EL REDENTOR I	CABOTAJE	TURBO	3.815
3	MC-01-076	ENSENADA	PESQUERO	BUENAVENTURA	5.155
4	MC-01-0689	KARINA MAR	CABOTAJE	BUENAVENTURA	2.020
5	CP-01-3577	MAR AZUL	PESQUERO	BUENAVENTURA	4.155

Continuación de la Resolución: Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000111 de 2024 "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional"

6	CP-01-013	PANGON UNO	CABOTAJE	BUENAVENTURA	2.100
7	MC-05-756	RR SEAWOLF	REMOLCADOR	CARTAGENA	10.265
8	CP-05-4775	SALVADOR II	CABOTAJE	CARTAGENA	19.075
9	MC-01-0552	SAN RAFFAELE	CABOTAJE	BUENAVENTURA	4.665
10	MC-07-0230	CAPT HYDE I	PESQUERO	SAN ANDRES	5.740

PARÁGRAFO: La UPME cancelará los cupos otorgados mediante la presente resolución si las naves son objeto de cancelación de la matrícula o del permiso por parte de la Dirección General Marítima- DIMAR- conforme a la información que dicha entidad envíe al respecto o por cualquier otra circunstancia reportada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1073 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución 000111 de 2024 en el sentido de cancelar el cupo otorgado mediante Resolución 000111 de 2024 a las naves de bandera extranjera que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, así:

Matricula	Nave	Bandera	Armador
U-1821518	CAPT. HYDE	HONDURAS	CI ANTILLANA S.A
1447	CAP. JARED	NICARAGUA	PESQUERA SERRANILLA/VIANOBA FORBES JAMES
U-1824370	LUCKY LADY	HONDURAS	LINDEL MANUEL STEPHENS
300112	MISS DOLORES	TANZANIA	CI ANTILLANA S.A
U-1824507	MISS LEIDY (EX-MR. GIBSON)	HONDURAS	CI ANTILLANA S.A
U-1924356	OBSERVER	HONDURAS	CI ANTILLANA S.A

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a los propietarios de las naves señaladas en el artículo primero y segundo de este acto administrativo, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. EJECUTORIA. Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. La embarcación respecto de la cual quede en firme esta resolución podrá acceder al cupo asignado, sin necesidad de que todo el contenido de este acto administrativo se encuentre en firme, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Una vez en firme, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, a la Dirección General Marítima -DIMAR, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000111 de 2024 "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional"

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 06-05-2024



Carlos Adrián Correa
Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: Adriana Barrera C.

Revisó: Camilo Andrés Tovar Perilla, MARIA PAULA TORRES MARULANDA, Carlos Adrián Correa Flórez,
MAURICIO ANDRES PALMA OROZCO

Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez